

EL ABUSO DE LA LIBRE DESIGNACIÓN DESEMBOCA EN LA CORRUPCIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA SEGÚN UN ARTÍCULO DOCTRINAL

LA NUEVA LEY DE FUNCIÓN PÚBLICA CONSOLIDA ESTE MODELO CONTRARIO AL MÉRITO Y LA CAPACIDAD

Desde el SAF queremos hacer extensivo el [artículo doctrinal “El abuso de la discrecionalidad en el empleo público de las Administraciones locales: una praxis negativa para una Administración moderna”](#), por profesores de la **Universidad Miguel Hernández y de la Universidad de Alicante**.

Este tipo de profesores jamás fueron invitados a ser ponentes del Anteproyecto de Ley de Función Pública. Por el contrario, [otros sí fueron elegidos a dedo](#) porque su supuesta "solvencia académica" era el adorno perfecto para legitimar las tesis de Función Pública.

En este artículo destacamos especialmente uno de sus apartados: “ABUSO DE LA DISCRECIONALIDAD POLÍTICA FAVORECE LA CORRUPCIÓN”. Esta tesis es coincidente con lo que desde el **SAF venimos afirmando constantemente en las Mesas de Negociación**, cada vez que se crean puestos de libre designación. Así, en el artículo se indica que:

*“La Administración cuando se sirve del mecanismo de la **libre designación corre el riesgo de politizarla**, quebrando así el principio de igualdad de la ciudadanía, previsto en la Constitución. Rodríguez-Arana (2014) ha señalado como un principio esencial de la ética pública que los procesos selectivos para la carrera administrativa deben basarse en el mérito y la capacidad.*

*Sostienen Ramió y Alsina (2016, p. 49) que un directivo profesional que ocupa un puesto de libre designación **«tiene siempre la amenaza del cese y esto acaba generando incentivos relacionados con la acomodación a las preferencias del directivo político y con la evitación de los problemas críticos de la organización»**. Igualdad, mérito y capacidad se han señalado por tanto como principios fundamentales en el acceso a la función pública de «una Administración pública contemporánea de un estado moderno» (Rastrollo Suárez, 2016, p. 1).*

*Sin embargo, no siempre operan estos principios y en algunas ocasiones **se ha valorado como mérito la «docilidad» de un candidato predeterminado antes que otras virtudes**. Resulta paradójico el caso de un empleado de un ayuntamiento andaluz que **fue cesado porque denunció algunos casos de corrupción**. El TSJ de Andalucía tuvo ocasión de pronunciarse al respecto en su Resolución 857/2019 expresando en su fundamento jurídico sexto:*



«...pero los políticos muchas veces se rigen por criterios de oportunidad que marcan las directrices o decisiones a adoptar y que deben ser ejecutadas por los funcionarios que ocupan los puestos de alta dirección. Por ello se reservan en las RPT respectivas al sistema de libre designación que permite la discrecionalidad tanto para el nombramiento como para su cese y donde además de los méritos profesionales se valora la **idoneidad o capacidad de docilidad y afinidad con el órgano convocante** o cesante.»

En el caso concreto, el apelante tenía dudas de que hubiera sido cesado por denunciar algunos casos de corrupción en algunos ayuntamientos de esa Comunidad Autónoma. Lo que debiera haber sido una actitud digna de elogio le supuso un perjuicio al ser cesado por pérdida de confianza. Este tipo de resoluciones no ayuda a prevenir la corrupción pues, **si la legislación lo permite, los políticos, usarán la medida legal y los tribunales se verán obligados a priorizar la docilidad y relación de sumisión frente al heroísmo en la lucha contra la corrupción.** Ello no redundará en una función pública ejemplar. La objetividad presume racionalidad, precedente administrativo y coherencia, pero ningún partido político ha mostrado verdadero interés en profesionalizar el escalón directivo de las Administraciones públicas como sí ocurre en otras democracias avanzadas (Jiménez Asensio, 2022, p. 166).

La provisión de puestos a través del procedimiento de **libre designación debiera ser excepcional porque así lo establece el Estatuto del Empleado Público y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo** (Aliaga, 2020, p. 25), sin embargo, su uso desborda el carácter excepcional. Como ha señalado entre otras la Sentencia TS 31/7/2012 no basta que el puesto esté previsto en la Relación de Puestos de Trabajo, sino que esté motivado suficientemente que dichos puestos no pueden ser cubiertos a través de procedimientos ordinarios de provisión, de forma ordinaria. El ejercicio de la discrecionalidad requiere de una motivación visible y suficiente. **El sistema de libre designación alberga multitud de casos de nepotismo, corrupción y clientelismo** (Aliaga, 2020, p. 37). La libre designación sigue existiendo en el proyecto de ley de la función pública de la Administración del Estado.

..

La libre designación es la principal arma en la politización de la carrera administrativa y una de las claves de la corrupción en la gestión pública, (Fondevila, 2013). La libre designación se basa en la confianza entre el que elige y el que es elegido, es un instrumento válido para ciertas relaciones de trabajo, pero no lo es para la Administración pública que sirve o debe servir con objetividad los intereses generales con sometimiento pleno a la ley y al Derecho (artículo 103.1 de la Constitución)».

Desde el SAF queremos indicar que, si esta es la realidad de las Administraciones Locales, en las cuales está previsto el concurso de méritos y concurso específico para la provisión de la mayoría de las Jefaturas de Servicio (hasta nivel 28), ¿qué debemos esperar de una Administración General de la Junta de Andalucía en la que todas las Jefaturas de Servicio (la mayoría nivel 26) y todos los puestos de niveles del 27 al 30, sin excepción, son provistos por libre designación?



Nos encontramos ante la que, lamentablemente, puede ser la Administración Pública más corruptible de España, o al menos la que cuenta con una mayor cantidad de puestos de responsabilidad funcional en la tramitación de un expediente administrativo que no se proveen en base al mérito y la capacidad, sino en base a la docilidad y/o afinidad política.

Nuevo sistema "objetivo" de selección de Personal Directivo Profesional en la



Junta de Andalucía

<u>Consejo de Gobierno</u>	<u>Comisión "independiente" de selección</u>	<u>Terna de candidatos previamente filtrada por cargos políticos</u>
		

A esto debemos que añadir que **la nueva Ley de Función Pública** ha venido a aumentar este modelo de Administración que sirve a un partido y no al interés general, pues **aumenta la definición de los puestos que podrán ser cubiertos por libre designación.**

Además, introduce dos categorías de **personal Directivo Profesional**, una de ellas claramente indefinida y que se podrá extender a una multitud de puestos de trabajos que actualmente presta personal funcionario de carrera, pudiendo ser desempeñado, incluso, por personal laboral.

Por último, [blinda la libre designación de cargos de otras administraciones](#) para esquivar las sentencias judiciales promovidas por el **SAF** que habían censurado esta práctica.

